

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

EMERGENCIA EDUCATIVA MODIFICACIÓN DE LA DE MINISTERIOS (LEY 22.520)

ARTÍCULO 1: Declárase el estado de emergencia educativa con alcance a todo el territorio nacional, por el plazo de 365 días renovables por un plazo igual, a fin de paliar la crisis por cual atraviesa el sector.

Artículo 2: Modificase el artículo 1 de la Ley 22.520 (T.O. Decreto 438/92), cuyo texto será el siguiente:

Título 1: DE LOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Artículo 1: El Jefe de Gabinete de Ministros y Diez (10) Ministros Secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de La Nación. Los Ministerios serán los siguientes:

Del Interior

De Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

De Defensa

De Economía y Producción

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

De Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

De Trabajo, Empleo y Seguridad Social

De Desarrollo Social

De Salud

De Educación, Ciencia y Tecnología, cuyo titular será elegido por una terna propuesta por el PEN, que elevara al Senado de la Nación, el cual someterá el tema a votación y para su aprobación se requerirán los dos tercios del total de los miembros de ambas Cámaras. Idéntica mayoría de ambas Cámaras se requerirá a los efectos de la revocatoria de la designación del ministro nombrado.

El Ministro designado durará en sus funciones (10) diez años, a partir de la fecha de su juramento, y deberá rendir un informe de su gestión bimensualmente a ambas cámaras.

Artículo 3: Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir al presente cuerpo legal.

Artículo 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

LINE. HUMBERTO J. ROGGERO DIFUTADO DE LA NACION